



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500267681**



20175500267681

Bogotá, 05/04/2017

Señor
Representante Legal
APODERADO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLARITZA
LARRATE QUIJANO
CALLE 150 No. 12A - 52 EDIFICIO CAPRI REAL DE BOGOTÁ
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **8272 de 31/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

300 72

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

6272

31 MAR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión en el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9432 del 23 de marzo de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340001109E contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLARITZA LARRARTE QUIJANO con matrícula mercantil No 00367948 de propiedad de LARRARTE QUIJANO CLARITZA identificada con la C.C. No 51581775.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 9432 del 23 de marzo de 2016 contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLARITZA LARRARTE QUIJANO con matrícula mercantil No 00367948 de propiedad de LARRARTE QUIJANO CLARITZA identificada con la C.C. No 51581775, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLARITZA LARRARTE QUIJANO UTO con matrícula mercantil No 00367948 de propiedad de LARRARTE QUIJANO CLARITZA identificada con la C.C. No 51581775, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:
“(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos.”

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO PERSONALMENTE al señor ORLANDO PO SADA RUIZ debidamente autorizado por la empresa, el 04 de abril de 2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con radicado No. 2016-560-027043-2 del 20 de abril de 2016 el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLARITZA LARRARTE QUIJANO con matrícula mercantil No 00367948 de propiedad de LARRARTE QUIJANO CLARITZA identificada con la C.C. No 51581775, ejerciendo su derecho de defensa, mediante apoderado judicial presenta escrito de descargos estando dentro del término legal.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se dispone que “los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión en el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9432 del 23 de marzo de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340001109E contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLARITZA LARRARTE QUIJANO con matrícula mercantil No 00367948 de propiedad de LARRARTE QUIJANO CLARITZA identificada con la C.C. No 51581775.

descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer”, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (“CPACA”), dispone: *“Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”*¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, “Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015”, se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el acto administrativo de apertura de esta investigación que nos ocupa, por error de digitación se citó al investigado **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CLARITZA LARRARTE QUIJANO** siendo el nombre correcto **“CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLARITZA LARRARTE QUIJANO con Matrícula Mercantil No. 367948**. Lo anterior, será objeto de aclaración mediante el presente acto administrativo, en donde se corregirá el nombre para todos los efectos, pues con esta se encuentra inscrita ante la Cámara de Comercio.

Cabe señalar que en el certificado emitido por el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio el investigado está plenamente identificado con la razón social **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLARITZA LARRARTE QUIJANO con matrícula mercantil No 00367948 de propiedad de LARRARTE QUIJANO CLARITZA identificada con la C.C. No 51581775**, motivo por el cual se entiende que estamos frente a un error de digitación sin afectar lo subjetivo ni lo objetivo del acto administrativo dictado como consecuencia del no registro de la certificación de los ingresos brutos de la vigencia 2013.

Atendiendo los requisitos en los que se basa la potestad de la administración para corregir los errores materiales, podemos concluir que la equivocación radicó estrictamente en la transcripción de la matrícula mercantil del investigado, lo cual genera el presente pronunciamiento de conformidad a lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en su artículo 45 señala:

Ley 1437 de 2011

(...) “Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Teniendo en cuenta que **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLARITZA LARRARTE QUIJANO con matrícula mercantil No 00367948 de propiedad de LARRARTE QUIJANO**

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión en el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9432 del 23 de marzo de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340001109E contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLARITZA LARRARTE QUIJANO con matrícula mercantil No 00367948 de propiedad de LARRARTE QUIJANO CLARITZA identificada con la C.C. No 51581775.

CLARITZA identificada con la C.C. No 51581775, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento del pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. **Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia.** Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013 los cuales son la base para liquidar la tasa de vigilancia.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión en el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9432 del 23 de marzo de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340001109E contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLARITZA LARRARTE QUIJANO con matrícula mercantil No 00367948 de propiedad de LARRARTE QUIJANO CLARITZA identificada con la C.C. No 51581775.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; lo cual es la base para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Admitir, Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en circular N° 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal de la resolución de apertura No. 9432 del 23 de marzo de 2016.
3. Captura de pantalla de la plataforma TAUX, de los certificados de ingresos a 2016. Donde se evidencia los radicados de certificados de la empresa consultada con las respectivas fechas de reporte.
4. Escrito de descargos y sus respectivos anexos presentados mediante apoderado con radicado No. 2016-560-027043-2 del 20 de abril de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLARITZA LARRARTE QUIJANO con matrícula mercantil No 00367948 de propiedad de LARRARTE QUIJANO CLARITZA identificada con la C.C. No 51581775**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión en el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9432 del 23 de marzo de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340001109E contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLARITZA LARRARTE QUIJANO con matrícula mercantil No 00367948 de propiedad de LARRARTE QUIJANO CLARITZA identificada con la C.C. No 51581775.

el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, y el escrito de descargos allegado por el investigado con Radicado No. 2016-560-027043-2 del 20 de abril de 2016 y sus respectivos anexos, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ORLANDO POSADA RUIZ identificado con C.C.19.384.983 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No 202988 del C.S. de la J., de acuerdo al poder adjunto otorgado por LARRARTE QUIJANO CLARITZA identificada con la C.C. No 51.58.177 propietaria del CEA.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLARITZA LARRARTE QUIJANO con matrícula mercantil No 00367948 de propiedad de LARRARTE QUIJANO CLARITZA identificada con la C.C. No 51581775, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLARITZA LARRARTE QUIJANO con matrícula mercantil No 00367948 de propiedad de LARRARTE QUIJANO CLARITZA identificada con la C.C. No 51581775, ubicado en la ciudad de BOGOTA D.C., en la CALLE 16 SUR No 18 – 49 OF 210 y/o CALLE 16 SUR No. 18 – 13 OF 101 y al apoderado judicial en la CALLE 150 No 12 A – 52, EDIFICIO CAPRI REAL DE BOGOTA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lina Maria Margarita Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M.
Revisó: Dariela Trujillo Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control.

Señor

Representante Legal

APODERADO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLARITZA
LABRATE QUIJANO
CALLE 150 No. 12A - 52 EDIFICIO CAPRI REAL DE BOGOTÁ
BOGOTA - D.C.

BOGOTÁ - D.C. 2005/2011

472
Servicio Postal
Nacional S.A.
CALLE 25 D-15 A-15
Línea No. 17-6030-11

EMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Carrera 37 No. 28B-21
Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN739781806CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
APODERADO CENTRO DE
ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
Dirección: CALLE 150 No. 12A,
EDIFICIO CAPRI REAL DE BOGOTÁ

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11013118

Fecha Pre-Admisión:

05/04/2017 15:40:07

Nota: Transporte Lucido cargo de
del 30/05/2011

472 | **Motivos de Devolución**

Desconocido
 Rehusado
 No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Aparato Clausurado

Cerrado
 Fallado
 Fuerza Mayor

Fecha 1: **07/08/2020**
 Nombre del distribuidor: **Antonio Moreno**

No Reside
 Direccion Errada

Fecha 2: **07/08/2020**
 Nombre del distribuidor: **Antonio Moreno**

Fecha 2	DIA	MESES	AÑO
07	08	20	20

Centro de Distribucion: **532**
 Observaciones: **13-174-584**

Observaciones: **Nº 2 + Nº 32**
26 + 38 + 72

